

---

## Ley de Bonificación a Pensionados y Jubilados del Estado

---

DECRETO NÚMERO 25-2020

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el articulado constitucional de la República de Guatemala se declara de urgencia nacional y de interés social, la búsqueda de la realización del bien común.

#### CONSIDERANDO:

Que la situación de cada uno de los guatemaltecos, sin distinción de ningún tipo, hoy se encuentra ante la presencia de una pandemia que no discrimina y que puede afectarnos a todos por igual. El artículo 117 constitucional establece la opción al régimen de clases pasivas, en que los trabajadores de las entidades descentralizadas o autónomas que no estén afectos a descuentos para el fondo de clases pasivas, ni gocen de los beneficios correspondientes, podrán acogerse a este régimen y, la dependencia respectiva, en este caso, deberá aceptar la solicitud del interesado y ordenar a quien corresponde que se hagan los descuentos correspondientes.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario para los jubilados de las clases pasivas del Estado, otorgarles un bono único, esto con el fin de ayudarse y ayudar a sus familiares ante la crisis que se está viviendo por la pandemia que está ocasionando el COVID-19. En tal sentido, es necesario ayudar a los jubilados y pensionados del Estado que por años sirvieron a nuestra Nación.

#### CONSIDERANDO:

Que es fin primordial del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, proporcionando los servicios públicos esenciales y para el efecto, buscar los recursos pertinentes para la satisfacción de dicha necesidad y obtener un crecimiento en las mejores condiciones de salud y alimentación.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY DE BONIFICACIÓN A PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL ESTADO**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto otorgarles una bonificación única a los jubilados y pensionados del Estado, esto para afrontar la crisis que están pasando, derivada de la pandemia que ha ocasionado el COVID-19.

**Artículo 2. Beneficiarios.** *(Reformado por el Artículo 9 del Decreto 28-2020 del Congreso de la República de Guatemala)*. La prestación de carácter extraordinario y obligatorio consistente en un bono de carácter único establecido en este Decreto, el cual deberá hacerse efectivo antes del treinta y uno de agosto de dos mil veinte a los pensionados, jubilados y beneficiarios activos establecidos en las disposiciones legales siguientes:

- a) Decreto Número 63-88 del Congreso de la República;
- b) Decreto Número 30-2011 del Congreso de la República;
- c) Decreto Ley Número 55 del Jefe de Gobierno de la República;
- d) Decreto Número 45-2001 del Congreso de la República; y,
- e) Acuerdo Gubernativo Número 36-2004 del presidente de la República.

Para tales efectos, se asigna la cantidad de ciento cincuenta millones de Quetzales (Q.150,000,000.00), de los recursos establecidos en el artículo 3 del Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República, con destino al Fondo de Protección del Empleo. El Ministerio de Economía y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, establecerán el monto de la bonificación extraordinaria que corresponda,

tomando en consideración el número total de los pensionados y jubilados activos descritos en el párrafo que antecede y la información que para el efecto sea requerida al Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES

PRESIDENTE

DOUGLAS RIVERO MÉRIDA

CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME

SECRETARIO

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de julio del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIAMMATTEI FALLA**

Alvaro González Ricci

MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer

MINISTRO DE TRABAJO Y

PREVISIÓN SOCIAL

Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga

SECRETARIA GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Roberto Antonio Malouf Morales

MINISTRO DE ECONOMÍA